

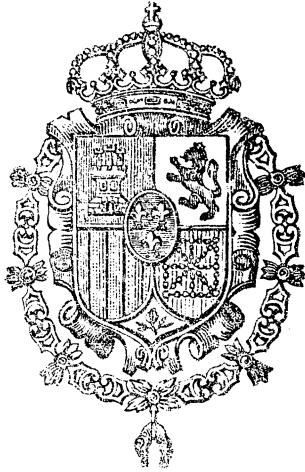
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fecho cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAERES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El personal técnico de Obras públicas se halla agrupado, según sus funciones respectivas, en Cuerpos regidos por disposiciones especiales, las cuales conceden ciertos derechos á estos empleados á cambio de los deberes que el cumplimiento de su cometido les impone, y esta organización, basada en la inamovilidad y progresivas ventajas de los funcionarios, ha dado siempre, por el estímulo que en los mismos despierta, los más excelentes resultados en bien del servicio. Pero aun existe un personal, el de Ingenieros mecánicos afectos á las Divisiones de ferrocarriles, para el cual no rige disposición alguna, siendo sus individuos nombrados y separados de sus cargos por la sola iniciativa y facultad discrecional de la Superioridad, sin exigirse más condiciones para lo primero que la de poseer el título de Ingeniero industrial.

A llenar este vacío, sin duda, tiende la vigente ley de Presupuestos al preceptuar en su art. 37 que el Ministro de Fomento organizará el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás Ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones, disponiendo además que para esta organización se transfiera del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles son de las clases de segundos y primeros, con las categorías administrativas desde Oficial segundo á Jefe de Negociado de primera clase, ó sea con los sueldos desde 3.000 á 6.000 pesetas anuales. Estas deben ser, pues, las categorías que se asignen en la nueva plantilla á los Ingenieros mecánicos si se ha de cumplir el precepto legal, que establece la armonía entre estos funcionarios y los demás Ingenieros que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles; debiéndose, en cumplimiento del mismo precepto, constituir con este personal un Cuerpo de escala cerrada, que es natural se rija por las mismas disposiciones que regulan los demás Cuerpos dependientes de la Dirección general de Obras públicas, y cuyo ingreso se verifique por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores merecimientos para obtenerlo.

Comprendiendo hoy la plantilla de Ingenieros mecánicos seis plazas de Ingeniero primero con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 10 de Ingeniero segundo con el de 3.500, y no concediendo la ley de Presupuestos más que 4.500 pesetas como máximo para aumento

en la partida de sueldos de este personal, á descontar de la de material, no pudiéndose tampoco establecer la nueva plantilla sin rebajar la categoría de algunos de los Ingenieros que actualmente prestan servicio, se hace preciso un estado transitorio que permita pasar de la actual á la nueva organización sin lesionar derechos adquiridos, partiendo siempre de la cantidad total consignada en el presupuesto para sueldos del personal que nos ocupa, y al efecto se amortizarán las plazas que vayan vacando hasta dejar reducida la clase de Oficiales primeros al número de cuatro individuos, formando por este medio la clase de Oficiales segundos, que ocuparán los de nueva entrada en este Cuerpo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Ingenieros mecánicos, que presta servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, constituirá un Cuerpo de escala cerrada, que se registrá por las mismas disposiciones que los demás cuerpos de Obras públicas, asimilándose para la aplicación de ellas á las categorías de Ingenieros primeros y segundos de Caminos, Canales y Puertos, en sus correspondientes clases.

Art. 2.º La plantilla de este Cuerpo se compondrá:

De un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 pesetas.

Tres Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

Siete Ingenieros segundos, Oficiales segundos, con el de 3.000 pesetas.

Art. 3.º Constituirán esta plantilla los que actualmente desempeñan el cargo de Ingeniero mecánico en las Divisiones de ferrocarriles, debiendo ser colocados en ella por orden de antigüedad en el desempeño del expresado cargo. Las vacantes que resultaren en lo sucesivo, después de correr la escala, se cubrirán por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores méritos.

Art. 4.º El aumento necesario para sueldos por virtud de esta nueva organización se segregará de las 21.000 pesetas consignadas en el cap. 27, art. 2.º para indemnizaciones por salidas de los Ingenieros mecánicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para pasar de la actual á la nueva organización se formará con el personal existente, y partiendo siempre de la antigüedad consignada en el art. 3.º, la plantilla que sigue.

Un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.

Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda, con el de 5.000 pesetas.

Cuatro Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera, con el de 4.000 pesetas.

Nueve Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.

De esta plantilla se pasará á la definitiva, amortizando una plaza de 4.000 pesetas y cinco de 3.500 hasta crear las siete de 3.000, á medida que ocurran vacantes en el escalafón.

Es aplicable el presente Real decreto en sus efectos á contar de la fecha de 1.º de Julio último en que empezó á regir el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional á las obras de ampliación de la Universidad de Santiago, formulado por el Arquitecto D. Daniel Vamonde, por su importe de 147.706 pesetas 70 céntimos, que se abonarán en la misma forma que establece el decreto de 23 de Junio de 1893, ejecutándose las obras por el sistema de contrata.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, en virtud del cual fué reorganizado el Consejo de administración de las islas Filipinas, se previene que los Consejeros de Real nombramiento serán cuatro, dos remunerados y dos honoríficos, y por la segunda de las disposiciones transitorias del mismo Real decreto se preceptúa que los Consejeros no remunerados que formaban parte del anterior, continúen desempeñando sus cargos, amortizándose las vacantes que ocurran hasta reducir el número de éstos al señalado en el citado art. 4.º, obediendo esta limitación, sin duda, al pensamiento de dar entrada, como se dió, en aquel Cuerpo á Consejeros delegados que, ostentando la representación de los pueblos, pudieran exponer las necesidades de éstos.

Ni era fácil entonces prever las dificultades y entorpecimientos que pudieran surgir con aquella limitación; pues ocurre con frecuencia que la mayoría de los Consejeros natos tienen necesidad de ausentarse de su residencia á la deliberación del Consejo, que su presencia la reclaman las oficinas, Tribunales y centros de sonas de arraigo á quienes se confiere el cargo de Consejero honorífico, fácilmente pueden combinar sus ocupaciones particu-

Iares con la puntual y asidua asistencia á las sesiones del Consejo.

Considera el Ministro que suscribe innecesario demostrar la importancia que tiene para las deliberaciones de aquel Cuerpo consultivo que formen parte de él mayor número de Consejeros honoríficos del que hoy está determinado, cuyos nombramientos han de recaer siempre en personas de experiencia por su larga permanencia en el Archipiélago, y de amor al país en que nacieron ó donde definitivamente se avicindaron, que puedan llevar el concurso de elementos locales que la Administración debe utilizar en bien del progreso y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Para que esto suceda se impone la necesidad de ampliar hasta seis esta clase de Consejeros, y que la amortización continuada, según está prevenido, se realice con la conveniente lentitud, ó sea alternativamente una de cada dos vacantes que ocurran, y de este modo, al propio tiempo que se apreciarían mejor en la práctica los inconvenientes de tan reducida representación, podría aprovecharse el concurso de personas que, al lograr sus honrosas aspiraciones, habían de prestar gratuitamente buenos servicios á la Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Consejeros honoríficos del Consejo de administración de Filipinas serán seis, en vez de los dos que señala el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, debiendo reunir los nombrados las condiciones establecidas por el art. 6.º del mismo.

Art. 2.º La amortización de las vacantes á que se refiere la segunda disposición transitoria del citado Real decreto, se llevará á cabo suprimiendo una de cada dos vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por valor de 11.413 pesos 64 centavos, con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 3.ª «Guerra» del vigente presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, para satisfacer la quinta parte del importe de la Brigada disciplinaria de Cuba, con arreglo á lo dispuesto por el art. 6.º de Mi decreto de 7 de Enero de 1892.

Art. 2.º Los referidos 11.413 pesos 64 centavos se cubrirán con la Deuda flotante del Tesoro de Puerto Rico en el caso de que no resultase sobre los pagos excedo de ingresos suficientes para cubrir las obligaciones de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Contabilidad vigentes para las provincias de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 5.312 pesos 47 centavos al consignado en el artículo único, cap. 5.º, «Gastos de carácter general», Sección 5.ª, «Marina», del presupuesto de la isla de Puerto Rico en ejercicio para atender al mayor gasto ocasionado en el servicio de «Cablegramas».

Art. 2.º Al referido aumento de crédito se atenderá con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla, si los ingresos que se realicen no fuesen bastantes á cubrir todas las obligaciones del vigente presupuesto.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1894;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 33.000 pesos, con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 3.ª «Guerra» del vigente presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico.

Art. 2.º Con el referido crédito se atenderá á la construcción de explanadas y parapetos destinados á la instalación de piezas de artillería.

Art. 3.º El aumento de gastos que ocasiona se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla en el caso de que los ingresos que se realicen por cuenta del mencionado presupuesto no excediesen en cantidad bastante para atender á las obligaciones del mismo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 26 de Diciembre último acerca de la fecha que deba tomarse como punto de partida para el examen de libros y documentos, cuando al practicarse una visita de inspección no se presente el acta correspondiente á ninguna otra anterior, caso no previsto por el reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre:

Vistos el art. 94 de este reglamento, el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativo á la prescripción de débitos y créditos de la Hacienda pública, el art. 10 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 y la prevención 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que los créditos á favor del Estado, no reclamados en quince años, quedan prescritos por virtud del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y que, de conformidad con este precepto, se dispuso por el art. 10 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dejan de ser exigibles al contribuyente por la vía ejecutiva toda cuota que no haya sido reclamada legalmente por la recaudación en dicho plazo:

Considerando que por la prevención 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 estaba asimismo dispuesto que cuando los Inspectores, al practicar una visita, encontraran indicios de que en la anterior se habían cometido abusos, podían ampliar su investigación á los actos referentes á un período que no excediera tampoco de quince años;

Y considerando que así esta disposición, como las anteriormente citadas, son aplicables al caso consultado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que si al practicar una visita no se presenta al Inspector el acta ó certificación de ninguna otra anterior, deberá ampliar su investigación á los actos referentes á un período que no exceda de quince años de la fecha en que lo verifique, dando cuenta á la respectiva Delegación de Hacienda, la que á su vez, lo participará á ese Cen-

tro directivo, á los efectos que en cada caso procedan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose padecido un error al publicarse en la GACETA del día 8 del corriente los artículos 24.º y 29.º del Real decreto de 6 del propio mes, se reproducen á continuación rectificados con arreglo á las cuartillas originales:

Art. 24.º El Clero catedral tendrá los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que figuran en las plantillas siguientes:

DIÓCESIS DE CUBA

	Sueldo.	Sobresueldo.	Gratificación.	TOTAL
	—	—	—	—
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1 Deán.....	1.000	1.500	1.325	3.825
1 Chantre.....	800	1.200	1.200	3.200
1 Tesorero.....	800	1.200	1.200	3.200
1 Penitenciario.....	800	1.200	550	2.550
1 Doctoral.....	800	1.200	550	2.550
2 Canónigos de merced, á.....	700	1.050	800	5.100
5 Racioneros, á.....	600	900	625	10.625

DIÓCESIS DE MANILA

	Sueldo.	Sobresueldo.	Gratificación.	TOTAL
	—	—	—	—
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1 Deán.....	1.000	1.500	1.000	3.500
1 Arcediano.....	800	1.200	500	2.500
1 Chantre.....	800	1.200	500	2.500
1 Maestrescuela.....	800	1.200	500	2.500
1 Tesorero.....	800	1.200	500	2.500
1 Doctoral.....	800	1.200	»	2.000
1 Magistral.....	800	1.200	»	2.000
1 Penitenciario.....	800	1.200	»	2.000
2 Canónigos de gracia, á.....	700	1.050	250	4.000
6 Racioneros, á.....	600	900	»	9.000

DIÓCESIS DE LA HABANA

	Sueldo.	Sobresueldo.	Gratificación.	TOTAL
	—	—	—	—
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1 Deán.....	900	1.350	1.575	3.825
1 Arcediano.....	700	1.050	1.480	3.230
1 Maestrescuela.....	700	1.050	1.480	3.230
1 Penitenciario.....	700	1.050	800	2.550
1 Magistral.....	700	1.050	800	2.550
2 Canónigos de gracia, á.....	600	900	1.050	5.100
4 Racioneros, á.....	500	750	875	8.500

DIÓCESIS DE PUERTO RICO

	Sueldo.	Sobresueldo.	Gratificación.	TOTAL
	—	—	—	—
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1 Deán.....	900	1.350	750	3.000
1 Arcediano.....	700	1.050	750	2.500
1 Chantre.....	700	1.050	750	2.500
1 Penitenciario.....	700	1.050	250	2.000
1 Doctoral.....	700	1.050	250	2.000
1 Magistral.....	700	1.050	250	2.000
2 Canónigos de merced, á.....	600	900	500	4.000
3 Racioneros, á.....	500	750	250	4.500

Los actuales Medio Racioneros continuarán disfrutando, hasta su extinción, el haber anual de 1.700 pesos en Santiago de Cuba y Habana, y de 1.200 pesos en Manila y Puerto Rico.

Art. 30.º El nombramiento de los Coadjutores *ad nutum* para el levantamiento de las cargas propias de las prebendas vacantes por licencia de los propietarios, se hará por los respectivos Prelados, y por el Vicerreal Patrono á propuesta de aquéllos en los demás casos, dando cuenta al Ministerio de Ultramar para su aprobación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 46.—12 MARZO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ESCALA DE MARCA EN LA ESTACIÓN DE LA CUARENTENA DE ISLA REEDY (RÍO DELAWARE).

(Notice to Mariners, núm. 5/93. Washington, 1896.)

Núm. 334, 1896.—Según informes del Teniente de navío Comly, del buque de guerra de los Estados Unidos *Indiana*, se ha establecido en isla Reedy una escala de mareas para indicar las profundidades en el Baker Shoal. Tiene la forma de la esfera de un reloj, y una manecilla señala las profundidades en pies sobre el nivel de la bajamar media. El cero corresponde á una profundidad de 6^m, 3, que es la sonda situada en la enflación de las luces de dirección del canal.

Carta núm. 324 A. de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar (costa W.).

SITUACIÓN DE LA ISLA CHESTERFIELD Y DEL BANCO VESTAL, AL W. DE CABO SAINT-ANDRÉ.

(Avis aux Navigateurs, núm. 40/238. Paris, 1896.)

Núm. 335, 1896.—El Comandante del cañonero *Lynx* comunica que, según observaciones practicadas en 1894 y en 1896, resulta mal situada en las cartas la isla Chesterfield, la cual debe de colocarse más al E. El *Sagittaire*, el *Médore* y el *Mpanjaka* habían hecho ya la misma observación. Siendo exacta la situación del banco Vestal con respecto á la isla Chesterfield, resulta también mal colocado en las cartas, por cuya razón es preciso correrlo al E.

NOTA.—Los sres. Ingenieros hidrografos Mion y Fichot determinaron, por observaciones directas, la situación de la punta E. del banco de Chesterfield, obteniendo: lat. 16° 18' 15" S. y long. 50° 10' 3" E., siendo la longitud de Nosy-Be (asta de bandera de Hellville) 54° 29' 38" E.

Carta núm. 162 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas del Japón.—Yeso (Costa S.).

BAJOS AL W. DE CABO SERIMO

(Notice to Mariners, núm. 82. London, 1896.)

Núm. 336, 1896.—Según aviso recibido por el Almirante inglés, existe un bajo de 9^m de agua, cuya extensión no se ha medido aún, situado á 18 millas al S. 76° W. del cabo Serimo.

Situación aproximada: 41° 52' N. por 149° 5' E.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

MAR INTERIOR

DESAPARICIÓN DE BESTOS DE BUQUE EN HARIMA NADA

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 3/97. Pola, 1896.)

Núm. 337, 1896.—Los restos de buque que se dijo (*Aviso* núm. 44/638 de 1894) existían en el mar Interior del Japón en lat. 34° 24' 36" N. y long. 140° 31' 8" E., han desaparecido.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Islas de Nippon (Costa E.)

ROMPIENTES AL S. DE ISLA TASHIRO SHIMA (ENTRADA DE LA BAHÍA DE ISHINOMAKI)

(Notice to Mariners, núm. 770. Tokio, 1895.)

Núm. 338, 1896.—El Capitán del vapor *Goyomaru* comunica que el 8 de Diciembre de 1895, encontrándose á 2 millas al S. 85° W. de la punta Daikoku Saki, extremidad S. de isla Tashiro, vió frecuentemente romper la mar á unas 3 ó 4 millas al S. 58° E. del punto en que se encontraba. Supone el citado Capitán que las rompientes eran debidas á una roca, que no pudo reconocer á causa del estado de la mar.

Situación (dudosa) de las rompientes: 38° 15' 30" N. por 147° 33' 30" E.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

CONSTRUCCIÓN DE UNA VALIZA EN UNA ROCA N. DEL FARO NAKA-NO-HANA, [OSAKI SHIMA (AOGHI SETO)]

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 3/96. Pola, 1896.)

Núm. 339, 1896.—Según noticias del Comandante del buque de guerra austriaco *Aurora*, se ha construido una valiza en la roca situada al N. del faro Naka-no-Hana, cerca de la punta SE. de Oosaki Shima. Dicha valiza es de piedra, de forma tronco cónica.

Situación aproximada: 34° 13' 10" N. por 139° 7' 10" E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE Y NUEVOS FUERTES EN TOMAGA SHIMA (ISUMI NADA)

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 3/100. Pola, 1896.)

Núm. 340, 1896.—El Comandante del buque de guerra austriaco *Aurora* participa que la roca situada al E. de Tomaga Shima ha sido unida á la isla por medio de un muelle. En las partes W. y S. de esta isla se han construido nuevos fuertes.

Situación aproximada: 34° 16' 45" N. por 141° 13' 30" E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

MAR DE CHINA

Fermosa ó Tai-Wan (Costa W.).

ROCAS SUMERGIDAS EN LAS PROXIMIDADES DEL PUERTO DE KELUNG (KIRUN KO)

(Notice to Mariners, núm. 768. Tokio, 1896.)

Núm. 341, 1896.—En los trabajos hidrográficos verificados en el puerto de Kelung y en sus proximidades se han descubierto los dos bajos siguientes:

1.º Dos rocas, una de las cuales está cubierta con 6^m de agua y la otra por 5^m,5 en bajamar escorada. Está situada la primera á 1 milla y 7 cables al N. 78° W. de la cumbre (170^m) de isla Kelung, y la segunda, en la misma demora, á 1,5 cables más lejos que la primera.

Al rededor de estas rocas, llamadas *Shin Roa* (arrecife nuevo), hay sondas de 8^m y 9^m, y entre ellas se ha sondado

desde 13^m hasta 30^m. Es probable que una de estas rocas sea la llamada *Audacious*.

Situación aproximada: 25° 11' 40" N. por 127° 57' 49" E.

2.º Una roca cubierta por 5^m de agua en bajamar escorada, situada á 8 1/2 cables al S. 43° W. de la misma cumbre (170^m) de isla Kelung. Esta roca constituye la parte más elevada de un arrecife llamado por los naturales *Katau-Kuan-Chotaa*, que se extiende según la misma demora. Entre este bajo y la isla Kelung hay sondas de 4^m,5 y 5^m,5.

Carta núm. 479 de la sección V.

SUPRESIÓN DE UNA LUZ EN LA VALIZA LUMINOSA DEL PUERTO TAMSUI

(Notice to Mariners, núm. 768. Tokio, 1896.)

Núm. 342, 1896.—A consecuencia de las averías sufridas por la valiza luminosa situada en la punta N. de la entrada del puerto de Tamsui, la luz se ha apagado por ahora.

Carta núm. 479 de la sección V.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 12.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 18 y 20 al 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.899.

Día 17

Pagos intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1895; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueva emisión de céntimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de la proposición admitida en la subasta de Deuda del personal celebrada en 29 de Febrero último.

Día 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Marzo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Campos.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Guzmán el Bueno, 5.
Joaquín Pombo.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ponzano, 12.
Vicente Piernas.....	75	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Paseo del Prado, 3.
Florencio A. Arribas.....	34	>	>	Idem.....	Idem.....	Almansa, 25.
Saturnino L. Macías.....	50	>	>	Idem.....	Taberculosis pulmonar.....	Buenavista, 4.
Esteban Calvo.....	14	>	>	Soltero.....	Idem.....	Regaray, 23.
Vicente Valle.....	45	>	>	Casado.....	Heridas por arma de fuego.....	Gravina, 11 (judicia).
Alejandro Arcelos.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis aguda.....	Lavapiés, 34.
Lorenzo R. Campos.....	70	>	>	Casado.....	Pulmonía aguda.....	Prado, 17.
Federico García.....	18	>	>	Soltero.....	Mal vertebral de Pott.....	San Bernardino, 9.
Ramón Gariñas.....	39	>	>	Idem.....	Taberculosis pulmonar.....	Amor de Dios, 11.
Andrés Quiñones.....	26	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Mendez Alvaro, 16.
Bernardo García.....	47	>	>	Casado.....	Carcinoma.....	Toledo, 115.
José Saavedra.....	27	>	>	Soltero.....	Tifus.....	Atocha, 147.
Manuel García.....	28	>	>	Idem.....	Pleuroneumonía.....	Valverde, 48 y 50.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Juan Lasarte.....	67	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Desagaño, 11.
Ventura Sanz.....	6	>	>	Parvulo.....	Difteria.....	Rafael Calvo, 4.
Mariano Palomar.....	35	>	>	Casado.....	Pleuronpneumonia.....	Meléndez Valdés, 27.
Angel Hidalgo.....	72	>	>	Soltero.....	Enteritis aguda.....	Asilo de San Bernardino.
Eduardo Fernández.....	56	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
Manuel del Monte.....	83	>	>	Viuudo.....	Oclusión intestinal.....	Ferraz, 47.
Carlos Sánchez.....	>	>	15	Parvulo.....	Eclampsia.....	C. de Leganitos, 3.
Juan María Moya.....	63	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Jorge Juan, 7.
Fernán Rousnier.....	63	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Jacometezo, 66.
Juan Surra.....	62	>	>	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Cervantes, 34.
Manuel Sáenz.....	80	>	>	Viuudo.....	Uremia.....	Espada, 7.
Casimiro Gómez.....	63	>	>	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Lagasca, 24.
Homone desconocido.....	>	>	>	>	Apoplejía cerebral.....	Hospital de la Princesa (judicial).
D. Angel López.....	>	3	>	Parvulo.....	Broncopneumonia.....	Juan de Dios, 4.
Eusbio Díaz.....	52	>	>	Casado.....	Endocarditis.....	Aguila 37.
Isidoro Frenedada.....	>	4	>	Parvulo.....	Bronquitis aguda.....	Santa Engracia, 117.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Morejón, 13.
Doña Luisa López.....	1	>	>	Parvulo.....	Broncopneumonia.....	San Bernardo, 108.
Pilar Muñoz.....	>	3	>	Idem.....	Meningitis.....	Mason de Paredes, 90.
Clotilde Miedas.....	1	>	>	Idem.....	Coqueluche.....	Claudio Coello, 68.
Meria Pascual.....	40	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Este 7.
Juana Casado.....	>	>	13	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Inclusa.
María Asunción Alameda.....	>	>	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
Nicolasa Barrio.....	>	>	17	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Pilar Martínez.....	>	>	18	Idem.....	Atrepsia.....	Idem.
E. Vira Honorado.....	47	>	>	Viuudo.....	Bronquitis crónica.....	Cabeza, 94.
Angela Palencia.....	3	>	>	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Santa Engracia, 133.
Josefa Sanz.....	32	>	>	Casada.....	Parto distóxico.....	Españolito, 10.
Juana Moledo.....	>	7	>	Parvulo.....	Ictericia.....	Angosta Mancebos.
María Moreno.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Paseo de las Delicias, 16.
Soledad Madrid.....	>	>	1	Idem.....	Atrepsia.....	Salitre, 37.
María Candelas Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Españolas, 8.
Felipa S. Martínez.....	>	11	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Salit e, 20.
María Chiverto.....	2	>	>	Idem.....	Grippe.....	Salitre, 16.
Petronila Fernández.....	28	>	>	Soltera.....	Idem.....	Peñón, 32.
Carmen Rodríguez.....	40	>	>	Casada.....	Carcinoma uterino ulcerado.....	Carranza, 12.
Nicolasa Incógnito.....	>	>	3	Parvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Angela Cubero.....	>	>	8	Idem.....	Bronquitis capilar.....	San Vicente baja, 65.
Felicidad Castela.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 7.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Amparo, 64.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL.....	Otras.....	Pelagra.....	Actinomi-cosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Trifoides.....	Influenza ó grippe.....	Pneumonia.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disen-teria.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofo-bia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....		Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claus-tero mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Accidentes de la den- tición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....	1	>	>	>	1	2	>	1	2	>	1	4	>	>	4	>	>	>	>	>	>	9	1	1	>	3	12	2	1	>	2	22	1	32
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	4	1	1	>	>	7	3	1	>	3	19	23	23
TOTALES.....	1	>	>	>	1	4	>	1	4	>	1	5	>	>	5	>	>	>	>	>	13	2	2	>	3	19	5	2	>	5	41	55	55	

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	DEPÓSITO Judicial.		TOTAL GENERAL		
										Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL...
5	1	6	4	2	6	1	>	1	>	>	>	32	23	55

Madrid 12 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excuyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infeccioso-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Terminando en el día de hoy el plazo reglamentario para el anuncio en los Boletines oficiales de las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso; esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha acordado que sin la menor demora remita á este Centro un estado comprensivo de todas las vacantes que dentro del presente concurso hayan sido ya anunciadas oficialmente en ese distrito universitario, haciendo especial mención de la provincia en que se halla sita cada Escuela y la dotación legal que le corresponde. Asimismo confía esta Superioridad que no se dará curso á ningún expediente antes de que esta Centro acuse recibo telegráfico del estado que se interesa.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe de Alicante, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Morales Hurtado para cruzar con un acueducto la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, en su travesía por la villa de Crevillente, con las siguientes condiciones:

1.ª La sección del acueducto ó tajea será la del modelo oficial núm. 3; su luz será 0'50 ms., y la altura sobre la solera 0'90 ms. Las losas de tapa tendrán 0'20 ms. de espesor; sobre estas losas habrá una capa de tierra de 0'14 ms., afirmándose la parte restante con piedra machacada hasta igualar la rasante actual.

2.ª El cruce se efectuará normalmente al eje de la carretera.

3.ª Las obras se ejecutarán por mitades de su longitud, con objeto de no interrumpir el tránsito por la carretera; no

empezando la segunda mitad mientras no quede completamente terminada y afirmada la primera.

4.ª Si por efecto de las obras sufriera algún perjuicio la carretera, en cualquier tiempo, será obligación del concesionario del acueducto su reparación en el plazo que se le señale, y en caso contrario se hará por la Administración á costa del mismo concesionario.

5.ª Este queda obligado á colocar durante toda la noche un farol con luz encendida mientras dure la construcción de la obra en el sitio de ésta en que el tránsito quede interrumpido.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Director general, Ordóñez. Sr. Gobernador de Alicante.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo esencial con la

Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido disponer:

Primero Se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de San Sebastián para derivar 200 litros por segundo de tiempo del río Añarbe, con las siguientes prescripciones:

1.ª Se pondrán pequeñas partes rectas entre cada dos curvas consecutivas para facilitar la construcción del acueducto.

2.ª En la toma de agua se colocará un módulo, cuyo proyecto se someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra, dejando la reja proyectada para detener los cuerpos extraños que arrastre el río.

3.ª Se pondrán en diversos sitios del canal, convenientemente distribuidos, medios de interceptar un trozo para registrarle ó hacer reparaciones, ó para desaguarle, especialmente en los sifones.

4.ª Se construirán casillas para guardas.

Segundo Se conceden, con sujeción a ese proyecto, al Ayuntamiento de San Sebastián 200 litros por segundo de aguas del río Añarbe, con destino al abastecimiento, alumbrado y demás servicios municipales de la citada población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastián para derivar del río Añarbe, afluente al Urumea, en Arambide, dentro del término jurisdiccional de Goizueta, en la provincia de Navarra, 200 litros de agua por segundo de tiempo, y para conducirlos con destino al abastecimiento de agua potable a la ciudad, á través de los términos municipales de Goizueta (Navarra) y Oyarzun, Astigarraga y Rentería (Guipúzcoa), al depósito actual de Choritoquieta, ó á otro más alto, si se juzga conveniente, creando, en los puntos del acueducto indicados en el proyecto, dos saltos de agua, cuya fuerza motriz habrá de utilizarse en la generación de la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público de la ciudad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y a estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, levantará un acta, en la que, además del resultado obtenido, conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterlo á la aprobación de la Superioridad. Los gastos que por este servicio facultativo se originen, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario y se abonarán en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.

3.ª Deberán empezar los trabajos dentro de los seis meses siguientes al de la fecha de la concesión, y terminarse las obras en el plazo de cinco años, contados desde la misma fecha; obligándose además el concesionario á la conservación permanente de las obras que constituyen este aprovechamiento de aguas durante su explotación.

4.ª Declarada la utilidad pública de las obras por la ley especial de 26 de Abril de 1895, todas las servidumbres forzosas, cualquiera que sea su clase, habrán de imponerse, previos los trámites legales ó de mutuo acuerdo entre los interesados, con arreglo á las indicaciones del proyecto, y tanto las indemnizaciones que por estos conceptos se acuerden, como las que provengan de daños y perjuicios causados en la propiedad particular con el aprovechamiento de que se trata ó con las obras que lo constituyen, se abonarán por el Ayuntamiento concesionario.

5.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento de aguas sin obtener, previa tramitación de nuevo expediente, la autorización superior.

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en la de Aguas de 13 de Junio de 1879, en la especial de 26 de Abril de 1895 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia; pero siempre dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero.

7.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que se imponen ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de la concesión, con las consecuencias establecidas en las disposiciones vigentes.

8.ª Al atravesar el canal la carretera provincial de Oyarzun á Astigarraga, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, estableciendo la tubería á la profundidad conveniente.

9.ª Se procederá á la ejecución de dichas obras de manera que no perjudiquen en nada al tránsito público de la citada carretera.

10. Será de cuenta del Ayuntamiento de San Sebastián ó quien le represente, la reparación de cualquiera avería ó defecto que ocurra en todo tiempo en dicha carretera con motivo de la construcción de las obras.

11. Para realizar la distribución del agua y establecimiento de los demás servicios municipales á que se refiere esta concesión el Ayuntamiento de San Sebastián, deberá cumplir con las prescripciones que para esta clase de obras prescribe la legislación vigente.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de San Sebastián y publicación en el *Boletín Oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo padecido extravío, según manifiesta el Juzgado de primera instancia é instrucción de esta capital, del distrito del Parque, el resguardo de la Caja de Depósitos números 483 de entrada y 17. 221 de registro, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1892 á favor de D. Emilio Trías Girbau, Procurador de D. Joaquín Angelet, importante 3.650 pesetas, á disposición del suprimido Juzgado de la Barceloneta de esta ciudad, se previene que la persona que lo haya encontrado deberá presentarlo en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el oportuno duplicado, según previene el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 5 de Marzo de 1896.—El Interventor, Pastor y Bedoya, X—1628

Junta diocesana de reparación de templos de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero último, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en

pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Jerónimas de Brihuega (Guadalajara), bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.439 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 471 pesetas 96 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 9 de Marzo de 1896.—El Presidente, El Obispo Auxiliar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA.—No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID, y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

En cumplimiento de lo que se previene á esta Junta diocesana de reparación de templos en Real orden de 7 de Enero de este año, se modifica la condición 3.ª de las económicas que figuran en este expediente, en el sentido de que el abono de las obras que se ejecuten no podrá exceder del tipo de adjudicación de las mismas.

Lo que se hace saber para inteligencia y gobierno de las personas que se interesen en la subasta de aquellas obras.

Toledo 9 de Marzo de 1896.—Juan Arjonilla, Secretario. X—1629

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mondónedo.—Cándido Bolaño, Mayor, 6.
Santander.—Manuela Periquel, Caballero Gracia, 38.
Sevilla.—Francisco Ferrando, Aduana, 27.
Tortosa.—José Tarín, Arco Santa María, 19, segundo.
San Sebastián.—Pío Osbezón, calle Mayor, 60.
Alcazar.—José Manchón, Jardines, 36, tercero.
Salamanca.—Bernabé Herrera, fonda Comercio, Alcalá, 1.
Soria.—Valentín Izquierdo, plaza Santa Ana, 7.
Torrejón Arzob.—Francisco Jerez, Infantas, 37.
Tineo.—José Alvaro, Arsenal, 18 (anexo).
Murcia.—Cristina López Barben, 17, primero, interior.
Oviedo.—Gil Rico, Florin, 2.
London.—Edmundo Vicentaba, 125, Madrid.
Guadalajara.—Juan Picazo, ronda Moho, 36, bajo.

NOROESTE

Toro.—Ingeniero Ruperto Beato, Hospital Militar.

N. MEDIODÍA

Sevilla.—García Porres.

OESTE

Puebla Sanabria.—Luis Sodella, calle Aguila, 24.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por el presente cita, llama y emplaza al procesado Pedro Esteban Pérez, natural de Villarquemado, provincia de Teruel, vecino de esta capital, viudo, jornalero, y de sesenta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho enjuiciado, y caso de ser habido, lo pongan, con las seguridades convenientes, en casa de detenido en la cárcel de esta capital y á disposición de esta Audiencia, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 6 de Marzo de 1896.—Felipe Pozzi.—José Palés.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmando la presente en Jaén á 6 de Marzo de 1896.—Manuel García. J—1460

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Abelaira Neira, de treinta y tres años de edad, hijo de Agustín y de Vicenta natural de Taboada, vecino de Doña María y de profesión jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en enunciados periódicos, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle inquisitiva en causa que se le sigue sobre desacato.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de repetido procesado.

Dada en Almería á 7 de Marzo de 1896.—José Escolano.—Por su mandado, Ignacio Pérez. J—1448

BARBASTRO

D. José María Salvá, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente he go saber que habiendo casado, por fallecimiento, en el desempeño del cargo de Regidor de la propiedad de este partido D. Luis de Fraolagoitia el día 22 de Febrero del corriente año, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, por razón de su cargo, para que lo hagan en este Juzgado, que es el único que ha servido desde el día 16 de Enero de 1895, y anteriormente los de Cervera del Río Alhama, Hervás y Boltana, en el término de seis meses, desde la inserción del presente; y en otro caso se acordará lo procedente en derecho en el expediente de que proceda este edicto.

Barbastro 5 de Marzo de 1896.—José M. Salvá.—El Secretario de gobierno, Pelegrín Fernández. J—1414

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando contra Andrés Hartado y Rosa Mariotis, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se cita á los mismos y se les llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración indagatoria; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y se continuará la causa en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, presentándoles ante este Juzgado.

Barcelona 2 de Marzo de 1896.—Dionisio Calvo.—Por Don Juan Gibernau, Federico R. Cortina. J—1415

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Balú Moragas, soltero, mozo de fonda, de veinticuatro años, y á Joaquina Cardó Brugué, soltera, de veintisiete años, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, en las cárceles nacionales de esta capital para extinguir las penas á que respectivamente han sido condenados en causa sobre robo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de los expresados Buenaventura Balú y Joaquina Cardó, poniéndolos á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torre. J—1416

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago del Valle y Bailo, hijo de Juan y Bárbara, natural y vecino de Madrid, de veinticinco años, sin profesión, soltero, y á Jerónimo Vizcaino Méndez, hijo de Antonio y Antonia, natural de Madrid, vecino de Barcelona, de veintiséis años, soltero, pintor, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para extinguir las penas que les han sido impuestas en causa sobre estafas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Valle y Vizcaino, poniéndolos á mi disposición en estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 4 de Marzo de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torres. J—1417

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á D. José Cortés Agora, D. Florentino Ojea Calvo y D. José López Ortega, individuos que fueron del resguardo especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los dos primeros y expendedor de la misma el último, y de quienes se ignora su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en causa que me hallo instruyendo sobre contrabando; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Juan Gibernau, Federico R. Cortina. J—1436

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre

de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Jaime Más Socarrat, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Jaime Más Socarrat, hijo de Ramón y Rosa, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de San Andrés de Palomar, y habitante en la calle de Riego, núm. 76, tienda; pues así está acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José Goñi. J—1437

BEZERRA

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor del partido de Bezerra.

Por el presente edicto se cita al testigo Policarpo Roda, vecino de Fontecabada, en el término municipal de esta villa, ausente e ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por lesiones y hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bezerra á 4 de Marzo de 1896.—Estanislao Sala del Castillo.—Benjamín F. Fernández. J—1418

BILBAO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hussey King, mayordomo que ha sido del vapor inglés *Clienden*, y cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Bilbao á 5 de Marzo de 1896.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—1419

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Curro, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho individuo.

Dado en Cádiz á 5 de Marzo de 1896.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas y circunstancias.

De estatura alta, color moreno, como de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, mendigo, ojos negros grandes, pelo negro, cejas al pelo, barba afeitada, nariz y boca regulares, y viste con traje color oscuro bastante deteriorado. J—1438

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Fernández Fernández, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Cuevas de Vera, de treinta y dos años de edad, casado con Clementa Moreno, vecino que fué de La Unión, en la calle de las Flores, barrio del Garbanzal, jornalero, procedencia de gitanos, que después, según antecedentes, estuvo en la ciudad de Lorca vendiendo caballerías, y en la actualidad se ignora cuál sea su paradero, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de Murcia á usar de su derecho en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Juan Leandro Vargas; bajo apercibimiento que le parará los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto y ponerlo á mi disposición.

Dada en Cartagena á 29 de Febrero de 1896.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo. J—1420

CASTELLOTE

D. José Sancho y Royo, Juez municipal de esta villa, ejerciente el Juzgado de instrucción del partido de Castellote por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Armengod Ariza, vecino de Las Cuevas de Cañart, y en la actualidad de ignorado paradero, por el que, y no habiendo comparecido en el primer llamamiento y término que se le señaló, lo verifico ante este Juzgado por el de quince días al objeto de notificarle la petición solicitada por el Ministerio fiscal y conformidad de su defensa en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre lesiones; y no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, habiéndose decretado en el día de hoy la prisión provisional del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Jacinto Armengod, poniéndolo, caso de ser hallado y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellote á 3 de Marzo de 1896.—José Sancho. De su orden, Nicolás Balaguer. J—1439

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero Gonzalez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa criminal seguida por el delito de hurto contra José Santa María Garayoa, que dijo ser de treinta años de edad, soltero, hijo de Andrés Santa María y de Marina, con instrucción, de profesión banista, nacido en Buenos Aires, sin precisar el pueblo ni la parroquia en que fué bautizado, sin domicilio fijo, y como se ignore su actual paradero, se cita y llama por medio del presente al referido procesado José Santa María Garayoa para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sección cuarta de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid en dicha causa; apercibíndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 2 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1421

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Trillo Domínguez, se instruye sumario por el delito de lesiones contra, entre otros, José Breulla Moreira, de veintitrés años de edad, hijo de José y María, soltero, carpintero, natural y vecino de San Adrián del Castro, Ayuntamiento de Zas, con alguna instrucción, en el que, por no haber sido hallado en su domicilio al citársele para que compareciera á prestar declaración indagatoria, se acordó expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, á disposición de este dicho Juzgado.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Corcubión á 5 de Marzo de 1896.—Justo Villanueva.—De su orden, José Trillo Domínguez. J—1440

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael García Fernández, apodado Dominguito, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Guzmaná, núm. 4, de veintinueve años de edad, soltero, sin instrucción, procesado por hurto de naranjas, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, boca pequeña, sin ninguna particular, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en el ramo de prisión que por hurto de naranjas se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del expresado individuo, con lo cual prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Córdoba á 6 de Marzo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1422

CUENCA

D. Andrés Galindo, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita y llama á Julián Valero Domingo, vecino de Zafrilla, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que de dejar de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 5 de Marzo de 1896.—Andrés Galindo. Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—1423

DOLORES

D. José Martínez Ballester, Juez municipal de esta villa y Regente del de instrucción de la misma por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días á José Marín Hurtado, hijo de José y de Dolores, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cox, residente en la villa de Callosa de Segura, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarse la sentencia ejecutoria pronunciada contra el mismo en la causa sobre disparos de arma de fuego.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y con especialidad á la Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de José Marín Hurtado, con lo cual administrarán justicia.

Dolores 6 de Marzo de 1896.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Alonso. J—1441

FONSAGRADA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 del Código de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Ramón Díaz Fernández, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador y vecino de Silventa, de donde es natural, término municipal de Navia de Suarna, de este partido, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él y otro resultan de la causa que se le sigue sobre lesiones á Adriano Méndez López, vecino de Villaver de Cervantes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como

militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto, ordenando su conducción á este Juzgado, caso de ser habido, el cual es de estatura regular, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela negra y usa boina, sin que consten otros antecedentes.

Dada en Fonsagrada á 6 de Marzo de 1896.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Manuel Lastra. J—1442

FRAGA

D. José M. de Antonio, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Portella Sorribas, natural y vecino de La Almunia de San Juan, partido judicial de Barbastro, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, gordos y enramados de sangre, barba poblada y afeitada, boca grande, color moreno oscuro; viste pantalón de pana rayado color castaño, blusa de entá azul á medio usar, camisa con rayas color azul, cinco ó feja de lana negra, alpargatas abiertas blancas á lo miñón, sin calcetines unos días, y otros con ellos, de lana blanca, pañuelo en la cabeza de los llamados de hierbas, color amarillo y negro, cuyo paradero se ignora desde el 8 al 9 de Enero último, que estuvo en Binaced y Balnearia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir declaración indagatoria en causa criminal que se le instruye por robo y hurto de gallinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido Sebastián Portella Sorribas.

Dada en Fraga á 6 de Marzo de 1896.—J. M. de Antonio. Por su mandado, Pablo Nart. J—1443

GAUCIN

D. Antonio de la Vega Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Morachicón, de treinta y dos años de edad, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de Burgo, y Juan Ortega Melgar, de veinte años, hijo de Francisco y María, también soltero, natural de Casares, vecino de San Roque, que la noche del 21 de Febrero último se fugaron de la cárcel de dicha villa, para que dentro del término de veinte días se personen en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue por hurto de vacas.

Al mismo tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura de los referidos, y su remisión á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucin á 6 de Marzo de 1896.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. J—1444

GRANADA—SAGRARIO

En la causa que obra en este Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario á virtud de denuncia hecha por D. Francisco Santos García contra D. Mariano Fernández Prieto sobre estafa de 6.750 pesetas, se ha dictado en el día de hoy providencia por el Sr. Juez, mandando que el indicado Don Mariano Fernández, que es vecino del pueblo de Aguas Dulces, sea citado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Almería, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, y cuyo término comenzará á correr desde el siguiente al de la inserción en la GACETA; apercibíndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granada á 6 de Marzo de 1896.—El actuario, Aureliano Guglieri Arecas. J—1445

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Martín Palomares, vecino de Motril, soltero, jornalero y de cuarenta y cinco años de edad; Francisco López Ortega, alias Tito, natural de Diezma, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de cuarenta y dos años, y contra un desconocido que en la noche del 8 de Julio último acompañaba al Martín Palomares, ignorándose las señas y paradero de todos ellos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, como en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre juego á los prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Península procedan á la busca, captura y conducción al arresto municipal, y á disposición de este referido Juzgado, de los tres referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Granada á 6 de Marzo de 1896.—José García de Castro y Fernández.—El actuario, Jesús Fernández. J—1446

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Luis Parra García, de veintiseis años de edad, casado, comerciante, y de esta naturaleza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á la práctica de diligencias judiciales que con el mismo han de entenderse; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Huércal Overa á 5 de Marzo de 1896.—Enrique G. Cebadera.—Por su mandado, S. Lorenzo Muñoz. J—1447

LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia é instrucción de este Juzgado y su partido.

Por la presente se recomienda á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca de las dos jumentas, cuyas señas se pondrán á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, cuyos semovientes fueron hurtados la noche del día 7 del actual de una caesta de la vía férrea de Mérida á Sevilla, en el término municipal

de Reina, siendo de la propiedad de Casimiro Chaves; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre el hecho expresado.

Dada en Llerena á 6 de Marzo de 1896.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las jumentas.

Una pelo negro, de siete á ocho años, de regular alzada y con el hocico y barriga blancos.

Otra de cinco años, rucia oscura, con dos lunares blancos en el costillar derecho y de regular alzada. J—1449

MADRID—AUDIENCIA

En este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos, que posteriormente se mencionarán, en los que ha recaído la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, é interino del de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, incoados por el Procurador D. Federico del Río á nombre de D. José María Villamar y Rodríguez, mayor de edad, casado, cesante, vecino de Madrid, defendido por el Letrado D. Mariano del Val y Jiménez, sobre declaración de acreedores de la Compañía del ferrocarril de Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden, en cuyos autos han comparecido también y han sido parte al mismo objeto de la demanda, ó sea que también se les declare acreedores, D. Dionisio Colomer Ceballos, mayor de sesenta años, casado, empleado jubilado; D. Pedro Sánchez Díaz, mayor de edad, casado, empleado cesante, los dos anteriores vecinos de Madrid; Doña Marcelina Romero y Bautista, de estado viuda, mayor de edad, vecina de Alcazar de San Juan, y en nombre de esta señora D. Manuel Galindo y Recacha; D. Manuel de Mendoza y Roselló, mayor de edad, casado, empleado cesante, vecino de Madrid, y D. Ramón Clemente y Lázaro, hoy sus herederos D. Benito Clemente y Lázaro, mayor de edad, Notario y vecino de Arganda del Rey, y D. Rafael Molina Clemente, vecino de Madrid, mayor de edad, Médico Cirujano, todos ellos representados también y dirigidos con el referido Sr. Villamar, bajo la misma representación y dirección del Letrado Sr. Val y Jiménez y el Procurador del Río López, habiendo sido parte también en estos autos el Ministerio fiscal en representación de los desconocidos y ausentes....;

Fallo que debo declarar y declaro que D. José María Villamar es único acreedor que ha justificado este carácter, en cuyo concepto se le reconoce contra la Compañía del ferrocarril de Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden, á los efectos de la Real orden de 27 de Mayo de 1890; y que dicho Sr. Villamar es acreedor escriturario por la cantidad de 166.549 pesetas 69 céntimos, comprendido en el núm. 4.º del art. 913 del Código de Comercio; y no ha lugar á lo solicitado por los demás coadyuvantes en estos autos por falta de prueba justificativa de sus créditos.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y Diario de Avisos de esta Corte y sitios públicos de costumbre en el Juzgado, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino en el de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en esta fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Javier de Burgos.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo el presente en Madrid á 2 de Marzo de 1896.—V.º B.º.—El Juez, Gullón.—El actuario, Javier de Burgos. X—1625

En los autos de menor cuantía que expresaré, se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino en el de primera instancia del mismo distrito: Vistos los autos declarativos de juicio ordinario de menor cuantía seguido entre partes, de una como demandante D. Santiago Gómez y Martín, mayor de edad, prestamista, vecino de la ciudad de Toledo, defendido por el Abogado D. Julio Seguí, y representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces; de otra como demandados, la Sociedad Caja de Ahorros del Ejército y de la Armada, y en su nombre D. Narciso Rodeles Baigorri, mayor de edad, casado, militar retirado, y vecino de esta Corte, en concepto de Director gerente de la misma, defendido por el Abogado D. José Garzón y Pérez, y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez González, y de otra D. Leopoldo Risch y Martínez, mayor de edad, casado, Comisario de Guerra, con residencia en Manila, islas Filipinas, declarado en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho....;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Santiago Gómez y Martín tiene preferente derecho á cobrar el crédito de 2.000 pesetas de principal, intereses vencidos de 2 1/2 por 100 mensual desde el 29 de Octubre de 1889, á cuyo pago se le condenó por sentencia de remate de 2 de Octubre de 1890 al deudor común D. Leopoldo Risch, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Santiago Gómez por el Juzgado de primera instancia de Toledo, y antes que el de la Caja de Ahorros del Ejército y de la Armada, entregándose desde luego todas las cantidades retenidas al mencionado demandante, cesando la dicha Caja en el percibo de los descuentos que sufre en su sueldo el D. Leopoldo Risch; se imponen á Don Alejandro Martínez Díaz las costas causadas á la Sociedad Caja de Ahorros del Ejército y de la Armada, y no se hace especial condenación en cuanto á las causadas por el demandante Sr. Gómez y Martín.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía del demandado D. Leopoldo Risch y Martínez, se le notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, J. Dessy Martos.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, é interino en el de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, en Madrid á 6 de Diciembre de 1895, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, P. H., Ricardo Blázquez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo y firmo el presente en Madrid á 3 de Marzo de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. X—1624

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández

Pasilet y José Bañuls Navarro, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra ellos y otro instruyo por falsedad de un documento público; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales son: del primero, estatura alta, color moreno, ojos negros y usa bigote; y del segundo, estatura alta, grueso de carnes, moreno, ojos negros, y se supone que usa barba; y los dos visten el traje ordinario de caballero, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H. Ricardo Blázquez. J—1450

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Fernando Flores Medina, en nombre de D. Francisco Ortiz Alcazar, como cesionario de D. Pedro Baidez Maseuñán contra Doña Euziqueta Urbano y Arana, como madre y representante legal de su hijo D. Fernando Martínez Urbano y éste como heredero universal de su padre D. Francisco Martínez Aparicio, sobre pago de 31.500 pesetas, ha acordado se haga saber que la subasta á que se refiere el edicto de 24 de Febrero último se llevará á efecto doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hallín en lugar del de Yeste, como en aquéllos se consignó.

Madrid 3 de Marzo de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Vázquez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—1626

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Sanz, hijo de Pascual y de Andrea, natural de Guadalajara, de quince años de edad, soltero, vidriero y con instrucción, y á Antonio Heredia Ruiz, hijo de José y de María, natural de Córdoba, de catorce años de edad, soltero, panadero y sin instrucción, y cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por el delito de tentativa de hurto; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1896.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—1451

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sa, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Soliva, alias Juanito, que es de varate á veinticinco años de edad, frecuente del barrio de las Injurias, donde es conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, de carnes regulares, un poco chato, y viste pantalón de pana con atados en las piernas como los carreros, chaqueta corta, boina y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—Miguel L. de Sa.—El Escribano, Enrique González Beimar. J—1452

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Menéndez y Rodríguez, viuda, cocinera, hija de Gaferino y de Gabina, natural de Oviedo, y cuyo domicilio lo tuvo en la calle de Colón, núm. 5, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, color moreno y sin seña alguna particular, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1425

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Martínez y García, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que resultan en la causa que se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: treinta y seis años, casado, natural de Madrid, con domicilio en las Peñuelas, núm. 14, patio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1453

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de coacciones y amenazas contra Manuel Panizo Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Panizo Díaz, natural de Vélez Benaudalla, provincia de Granada, domiciliado en Villanueva de las Minas, soltero, de veintitrés años, de oficio minero, sin instrucción.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Marzo de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco Rojas. J—1456

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali se instruyó sumario por el delito de lesiones contra José Espinosa Villar y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Espinosa del Villar, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, de veintin años de edad, natural de Benacazón vecino de esta capital, vendedor y que habitó Balladares, 14, y de Fernando Antonio Núñez García, alias el Peregrino, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Carmen, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, que habitó Chapina, 14.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—1457

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali se instruye sumario por el delito de hurto contra Valeriano Iturbe Mantecón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Valeriano Iturbe Mantecón, natural de las Presillas, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Nemesia, vecino de esta ciudad, tuvo su domicilio en la calle Tintores, 11 y 13, soltero, dependiente y de diez y ocho años de edad.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—Licenciado José Bergali. J—1458

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Luis Vicente Ullé, que se dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, núm. 75, tienda, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir el arresto que le ha sido impuesto en juicio de faltas.

Ruego por tanto á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Luis Vicente, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—José Bañester. J—1464

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Ramón Trasorras, que se dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 30, cuarto principal, núm. 5, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de la multa que le ha sido impuesta en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de Ramón Trasorras, conduciéndole, caso de ser habido á disposición de este Juzgado. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1435

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cádiz

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 430, por valor de pesetas 1.500 efectivas, a nombre de D. Mariano González Rojas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Cádiz, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, aulan do el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad. Cádiz 12 de Marzo de 1896.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1548—2

Sociedad anónima de Alambres del Cadagua.

En la convocatoria para la junta general de esta Sociedad, hecha con fecha 5 de Marzo y publicada en la GACETA DE MADRID el 12 del mismo, se estipuló la hora de las once de la mañana en lugar de la de las cuatro de la tarde. Se rectifica, por tanto, dicha hora, por acuerdo del Consejo de administración, quedando pues convocada la junta para el día 4 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el sitio ya anunciado. Bilbao 13 de Marzo de 1896.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zubiria. X—1630

La Unión Alcoyana.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS ESTABLECIDA EN A. COY

Inventario de los haberes de la Compañía practicado el 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Accionistas, Caja, Valores públicos, Capital, Fondo de reserva.

Alcoy 31 de Diciembre de 1895.—El Presidente Albón. X—1627

Línea de Vapores Serra.

SOCIEDAD ANONIMA Decimoséptimo balance.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Vapores, Varios deudores, Viajes pendientes, Existencia en caja, Capital, Varios acreedores, Viajes pendientes.

1.º de Enero de 1896.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1623

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la noche.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Altura del nivel del mar en millímetros, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Marzo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones de Tesoro, Billetes hipotecarios, Obligaciones de Eranger y Compañía.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows for various cities like Alcaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MARZO DE 1896

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'73 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'00

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Florentina, virgen y Santa Matilde, reina. Cuarenta horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y med'á.—Función 86 de abono.—Turno 2.º—Sonnambula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. Fernando Díez de Merdes).—Sancho Ortiz de las Rozas ó la Estrella de Sevilla.—Confesión general (estreno).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De vuelta del Vivero (Sevillanas por las hermanas Peña).—Triple ligera (estreno).—La rueda de la fortuna.—El Baile de Luis Alonso (Sevillanas por las hermanas Peña).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los inocentes.—Frégoli: couplets ex'céntricos, La medalla.—La isla de San Baladrán.—Frégoli: duetto imposible, couplets ex'céntricos, dúo de los paraguas, etc. etc., Eldorado.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 24.ª.—Turno 1.º impar.—La bicicleta.—La Praviara.—El señor Gobernador.—Segundo acto.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Cádiz.—El dúo de la Africana.

CIRCO DE COLON.—A las nueve menos cuarto.—La cruz blanca.—Campanero y sacristán.—El cabo primero.